

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la entrega.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas legales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y griego la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Folios

Decreto número 162 de 1919, de 23 de Diciembre, por el cual se dispone que una de las Distribuidoras de Billetes de la «Lotería Nacional de Beneficencias» actúe como Jefe y se le aumente el sueldo..... 9739

Decreto número 163 de 1919, de 23 de Diciembre, por el cual se fija un sueldo al Liquidador de Impuestos de Colón y al Avaluador Oficial de ese puerto..... 9739

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 126 de 1 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Víctor Jesurún..... 9739

Resolución número 129 de 4 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Dámaso A. Cervera..... 9740

Certificado número 432 de registro de marca de fábrica..... 9740

Certificado número 433 de registro de marca de fábrica..... 9740

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Primeras Inscripciones)..... 9740

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, en el mes de Noviembre de 1919. (Enajenaciones)..... 9740

Arbitros Oficiales..... 9741-42

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 162 DE 1919

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se dispone que una de las Distribuidoras de Billetes de la «Lotería Nacional de Beneficencias» actúe como Jefe y se le aumente el sueldo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el cuerpo de Distribuidoras de Billetes que presta sus servicios en la «Lotería Nacional de Beneficencias» no hay ninguna que actúe como Jefe y sobre la cual recaiga la responsabilidad del trabajo que se le encomienda;

Que es conveniente designar a alguna para que preste ese servicio y se encargue de distribuir las labores y reglamentarias bajo su inmediata dirección;

Que al recargar sobre una las funciones de que se ha hablado y la responsabilidad consiguiente, es justo aumentarle repetitivamente la asignación de que actualmente disfruta,

DECRETA:

Artículo único. Designase a la señora Justina Díaz para que actúe como Jefe de las Distribuidoras de Billetes de la «Lotería Nacional de Beneficencias» y asignasele un sueldo de B. 75.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 163 DE 1919

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se fija un sueldo al Liquidador de Impuestos de Colón y al Avaluador Oficial de ese puerto.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el establecimiento en Colón de los Almacenes de Depósito de la «Goodyear Rubber & Tire Co.» y de Hugh R. Wilford se ha aumentado el trabajo que prestan el Avaluador Oficial y el Liquidador de Impuestos de Colón;

Que en los contratos celebrados con la citada compañía y el señor Wilford se fija una suma de B. 150.00 mensuales que pagarán los contratistas para atender a la vigilancia de los almacenes y en los Decretos de nombramientos de inspectores de ellos no se les asigna más que un sueldo mensual de B. 125.00 a cada uno;

Que los empleados anteriormente mencionados por las razones de sus cargos respectivos están obligados también a prestar vigilancia en defensa de los intereses del Fisco.

DECRETA:

Artículo único. Señálase a los se-

ñores Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos de Colón, un sueldo de B. 25.00 mensuales a cada uno que pagarán, respectivamente, «Goodyear Rubber & Tire Co.» y el señor Hugh R. Wilford.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Víctor Jesurún.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 126 de 1 de Diciembre de 1919.

En memoria de fecha 8 de Julio de 1919, el señor Víctor Jesurún, en carácter de apoderado de la «CELL CLOTHING COMPANY, LTD.», domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usara para amparar y distinguir en el comercio los artículos de vestir de toda especie.

La marca consiste: en la palabra «COTELLA», impresa en un marbete rectangular de papel blanco, tinta negra y letras mayúsculas, tal marca la misma que sin interrupción y desde hace muchos años ha usado y usan sus propietarios, que se reservan el derecho de variar el tipo, color, disposición y forma del marbete, de las letras y de la tinta.

Teniendo en cuenta: que se han do los derechos legales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y elisé de la marca se ha acompañado el comprobante de la marca ha sido registrada en el p su origen; que el señor Víctor Jesurún ha presentado el poder que le facultaba para actuar en este asunto; y por lo que la primera publicación de la marca aparece en la GACETA OFICIAL, por 3137 de 15 de Julio de 1919, desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «CELLULAR CLOTHING COMPANY, LTD.», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO.

Panamá, 3 de Diciembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número expedido el Certificado a que se refiere anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. R.

RESOLUCION NUMERO 129

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 129.—Panamá, 6 de Diciembre de 1919.

En memorial de fecha 18 de Agosto de 1919, el señor Dámaso A. Cervera, en su carácter de apoderado de THE INTERWOVEN STOCKING CO., domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en comercio ropa interior y equipos de vestir.

La marca consiste en la palabra distintiva INTERWOVEN, que se imprime sobre la mercancía directamente o en una etiqueta.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el día de su origen; que el señor Dámaso A. Cervera ha presentado el poder que le falta para actuar en este asunto; y por tanto, que la primera publicación de la licitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3166 de 25 de Agosto de 1919, día desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la Patente en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de

los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá THE INTERWOVEN STOCKING CO., domiciliada en la ciudad de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 483, expédi el Certificado a que se refiere a la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rizo.

CERTIFICADO NUMERO 483

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de Diciembre de 1919.—Caduca: 3 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva,

en virtud de la Resolución número 129 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Cellular Clothing Company, Ltd., domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio artículos de vestir de toda especie que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Julio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3137 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 15 de Julio de 1919.

Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste: en la palabra distintiva "COTELLA", impresa en un marbete rectangular de papel blanco, con tinta negra y letras mayúsculas, siendo tal marca la misma que sin interrupción y desde hace muchos años ha venido usando y usan sus propietarios, quienes se reservan el derecho de variar el tamaño, color, disposición y forma del marbete, de las letras y de la tinta.

CERTIFICADO NUMERO 483

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1919.—Caduca: 6 de Diciembre de 1925.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 129 de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE INTERWOVEN STOCKING CO., domiciliada en Nueva Jersey, EE. UU. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio ropa interior y equipos de vestidos que se elabora o fabrica en Nueva Jersey, EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Agosto de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3166 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 25 de Agosto de 1919.

Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva INTERWOVEN, que se imprime sobre la mercancía directamente o en una etiqueta.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE HERRERA

PRIMERAS INSCRIPCIONES

AS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO CAUSADO		OBSERVACION
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
2	Chitré	Herrera				63mc.	750		3	20	
3	"	"	44H. 4331	22	50					40	
4	"	"				123 . 14	300		2		
5	"	"				151 . 20	1.000		4		
5	Parita	"	6 . 5246	10	50					40	
6	Pesé	"	4 . 9950								Gratuito.
7	Parita	"	16 . 2025	8	50					40	
				B. 41	50		B. 2.250		B. 10	40	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Herrera,

C. Márquez Y.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE HERRERA

ENAGENACIONES

AS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS			FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO DETENEGADO		OBSERVACION
			MEDIDA	VALOR		MEDIDA	VALOR		Balboas	Cts.	
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.			
8	Pesé	Herrera				121mc. 39	500		2		
							B. 500		B. 2		

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Herrera,

C. Márquez Y.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Práxedes Tejeira ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

David,

Sírvase usted adjudicarme en plena propiedad y bajo título gratuito, para mí, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito de San Lorenzo, un lote de terreno de diez hectáreas de superficie, ubicado en Las Malaguetas, de esta jurisdicción, cuyos límites son: Norte, cercado de Camilo Araúz; Sur, cercado de J. T. Cuevas; Este, el mismo cercado del señor Cuevas; y por el Oeste, Llano de La Peña. Fundo mi solicitud en el derecho que a todo ciudadano panameño concede el artículo 29 de la Ley 63 de 1913. Acompaño una información o certificado en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, en lo que fundo esta solicitud.

Horconcitos, Agosto 30 de 1919.

Práxedes Tejeira.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 3 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERGAULT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Elías Tejeira ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador Provincial encargado del Despacho de Tierras,

R. S. D.

Yo, Elías Tejeira, ciudadano panameño, natural y vecino de Horconcitos, ante usted ocurro para que se sirva adjudicarme en plena propiedad y bajo título gratuito un lote de terreno de diez (10) hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar denominado Quebrada del Jobo, jurisdicción de Horconcitos, y alindado así: Norte, cercado de Maximiliano Sánchez; Sur, cercado de Florencio Marín y José Ceferino Troya; Este, sabanas de El Marañón; y Oeste, camino que conduce a La Peña.

Fundo esta solicitud en el derecho que a todo ciudadano panameño concede el artículo 20 de la Ley 63 de 1913.

Acompaño un certificado del Alcalde de este Distrito, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que fundo esta petición.

Horconcitos, Septiembre 19 de 1919.

Elías Tejeira.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Noviembre 20 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERGAULT.

D. Villarreal V.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 37 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1598	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
285	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados, junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4053
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1357	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4486
359	916	1433	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2990	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados, junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre, vencido, mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá, que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, en cada seis pies a cada lado de la línea limitrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limitrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limitrofe porque impedirían

llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían marcar una línea sobre el terreno, ello se considerará necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEFEBVRE.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se verificará la licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en «El Hatillo», distinguidos en plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado.

y será postura admisible la que cubra el precio fijado de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BARR.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—19.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El conocimiento del público en esta ciudad, a partir del 1º de Enero de 1920, los impuestos de deudas mayor y menor se basarán en toda la República, por los Recorridores y Hacienda los encargados de ellos.

Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 de 1919.

LICITACION

1. Archivos Nacionales.

Se hace saber al público que la obra que se haga en esta clase, (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Se pide en este Despacho (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

don ningún heredero a aceptar la herencia, ni albañal con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

30 vs.—13

B. Reyes T.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve milloas setenta y cinco centésimos, que están detalladamente asegurados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenida de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Comandante Británico General en Panamá para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs.—13

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a

este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito, y aludido así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuivora; por el Este, camino real de Tara; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me conceda el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Colriño.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes, dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos diecisiete.

De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citarse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior, a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albañal con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs.—14

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y aludido así:

Por el Norte, la loma del Coralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el casarío de la Valdes.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chantá.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Colriño.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Montenegro por medio de apoderado, ha presentado este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

David.

Yo, Lucas Lamboglia, mayor y vecino de este Distrito, como apoderado especial de la señora Vicenta Montenegro, mujer, mayor y vecina de Llano Grande de este Municipio de San Lorenzo, basándome en el artículo 161 de Código Fiscal, sirva adjudicarme para mi mandante, la cantidad de diez (10) hectáreas de terreno situado en el lugar denominado «San Fernando» en Llano Grande de este Municipio, aludido: Norte, río Guevas Sur, Llano de San Fernando; Oeste, Quebrada Pita; Oeste, posesión transitoria del señor José Antonio Montenegro.

Acompaño también una certificación del señor Alcalde que acredita el estado civil de mi mandante.

Horconitos, Noviembre 10 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copie la entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en la forma legal.

David, Noviembre 18 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PRIGGAULT.

El Secretario de Tierras,

D. Villarreal V.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 475